

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diez (10) de junio dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2021-0267

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **YILMER CASTILLO MINA**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #34503010034439

<i>cuota</i>	<i>fecha exigibilidad</i>	<i>valor capital</i>	<i>valor intereses plazo</i>
29	5-dic-19	299,254	450,304
30	5-ene-20	303,435	446,294
31	5-feb-20	307,675	442,228
32	5-mar-20	311,974	438,105
33	5-abr-20	316,332	433,925
34	5-may-20	320,752	429,686
35	5-jun-20	325,233	425,388
36	5-jul-20	329,777	421,030
37	5-ago-20	334,385	416,611
38	5-sep-20	339,057	412,130
39	5-oct-20	343,794	407,587
40	5-nov-20	348,597	402,980
41	5-dic-20	353,468	398,309
42	5-ene-21	358,407	393,572

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de veintinueve millones doce mil seiscientos cuarenta y seis pesos (\$29.012.646) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c8452124f44077e071e8640ba2a0b442a43ec9c4ae4562d333b0798
e2eb4a48**

Documento generado en 10/06/2021 04:59:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**